



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 16 de Febrero de 2016

VISTO:

El INFORME N° 003-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DA, de fecha de 16 de Febrero de 2016, emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor JAVIER ALVARADO VALDEZ con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DA de fecha 01 de Febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el procedimiento sancionador de las entidades de la Administración Pública, que entró en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento General, de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014.

En ese sentido, los procedimientos administrativos instaurados desde la fecha en mención, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento de que se cometieron los hechos.

Que, con Oficio N° 053-2015-GRA-DRSA-HRVFCH/D-UPER, de fecha 06 de Noviembre de 2015, se solicita al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de este nosocomio, tomar medidas pertinentes en cuanto a presuntas faltas administrativas disciplinarias cometidas por el servidor JAVIER ALVARADO VALDEZ, en el área de Almacén, que en dicho momento ejercía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, esto en cuanto a agresión verbal en contra de su compañero de labores y ejercer funciones sin estar autorizado, hechos presuntamente suscitados el día 27 de Agosto de 2015.

Que, la Oficina de Secretaría Técnica- PAD, luego de las investigaciones pertinentes emite Informe N° 27-2015-GRA-HRVFCH/ST, de fecha 18 de Diciembre de 2015, en cual tipifica que la faltas presuntamente cometidas se configuran en el artículo 85° numeral c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y de los compañeros de labor, esto en contra de los superiores jerárquicos que fueron a inspeccionar el cambio de chapas y d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, configurado en el hecho del cambio de chapa de la puerta de almacén, siendo innecesario realizarlo, de la Ley N° 30057, respectivamente. Asimismo, se recomienda a la Oficina de Administración por ser Órgano Instructor, el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según la Ley N° 30057 y su respectivo Reglamento.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Que, con RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2016-GRA/HRVFCH-DA, de fecha 01 de Febrero de 2016, se INSTAURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor JAVIER ALVARADO VALDEZ, concediéndosele el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su despacho ante la Oficina de Administración, tal como lo establece la Ley.

Que, con DESCARGO S/N, de fecha 05 de Febrero de 2016, el servidor JAVIER ALVARADO VALDEZ, hace su descargo respectivo, aduciendo que se ha vulnerado su derecho de defensa, hecho que es desvirtuado totalmente conforme al Informe emitido por el Órgano Instructor y que se anexa a la presente. Del mismo modo, el servidor aduce que dentro sus funciones está el de cerrajería (cambio de chapas), sin embargo al respecto se colige que dentro de sus funciones está también el velar por la seguridad de los equipos y materiales que se encuentren en el almacén, ello implica las puertas y que al proceder al cambio de chapas estaba atentando contra los bienes de la institución, cuando era innecesario, pues si se presentaba alguna emergencia bastaba con solicitárselas al encargado a fin de hacer uso de las mismas o proceder a realizarle una copia. Por lo que su accionar, de acuerdo aparentemente a sus funciones era totalmente contraproducente, por lo que se materializa como una negligencia en el desempeño de sus funciones. Asimismo, que si bien en su momento el servidor JAVIER ALVARADO VALDEZ, era el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, el Responsable Directo del Almacén era el Sr. MILTON CESAR TRAUCO TRAUCO, por lo que era éste quien debía tener bajo su poder las llaves del servicio, teniendo en cuenta además que fue el mismo servidor en proceso quien procedió a dar su visto bueno para la encargatura del mismo.

Que, en cuanto a la presunta falta de incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico, esta no fue analizada solo por fotografías, sino por el informe testimonial de una servidora que presenció los hechos; pero debido a que es complicado y no existen más medios probatorios que lo corroboren, el Órgano Instructor concluye en no pronunciarse al respecto.

La falta administrativa cometida por el servidor JAVIER ALVARADO VALDEZ, se encuentran tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057: Son faltas de carácter administrativo disciplinario, d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, y en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución, para oficializar la sanción determinada por el órgano instructor.

Que, estando a lo informado por el Órgano Instructor, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y contando con Visación de la Oficina de Asesoría Legal;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta por el Jefe de la Oficina de Administración al servidor **JAVIER ALVARADO VALDEZ**, identificado con D.N.I. N° 33406708, Cargo: Artesano I- Unidad de Servicios Generales, Categoría Remunerativa STE del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, por la comisión de las faltas administrativas tipificadas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, literal d).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR la sanción mencionada en el artículo primero de este acto administrativo, en el Legajo Personal del servidor **JAVIER ALVARADO VALDEZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, en el caso de reconsideración se presenta ante el Jefe de la Oficina de Administración quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación se interpone ante el Jefe de la Oficina de Administración y es resuelta por el Jefe de la Unidad de Personal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos internos de esta Unidad Ejecutora e interesada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FÁTIMA" CHACHAPOYAS

Prof. JIMMY DANIEL ZUTA SANDOVAL
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

JDZS/ JUPER
DISTRIBUCION:
DE
DA
SEC.TEC.P.A.D.
LEGAJO
INTERESADO
ARCHIVO